| Cuando una persona jurídica de derecho privado es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a Información. | |
| --- | --- |
| País e institución representada |  |
| Breve Descripción | * ¿Quiénes son considerados sujetos obligados en la legislación de acceso a información pública de su país?   Los sujetos obligados en la legislación de acceso a la información en nuestro país son las siguientes:  Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.   * ¿Qué se entiende por acto de autoridad (ejercicio de la función pública) en su legislación nacional?   El Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004 “por el cual se dicta el código uniforme de ética de los servidores públicos que laboran en las entidades de gobierno central” establece lo siguiente:  *“Artículo 2: Para los efectos del presente decreto, se entiende por Función Pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, con independencia de su nivel jerárquico.”*   * ¿En su país existen personas privadas (ya sea físicas o jurídicas) que desarrollen funciones públicas, o bien, ejerzan por delegación o mandato legal, funciones de autoridad? (Tal es el caso de notarios públicos o concesionarios de servicios públicos -recolección de basura, suministro de agua, etc.-) De ser el caso, favor de proporcionar ejemplos al caso concreto.   En nuestro país si existen personas privadas que desarrollan funciones públicas, denominadas empresas de capital mixto.  Estas empresas cuentan con un capital mixto conformado por  Un % de gobierno;  Un % de empresa privada y  Un % correspondiente a los empleados.  Estas empresas mantienen participación accionaria proveniente del estado seguido del proceso de privatización de algunos servicios públicos que se dio entre los años de 1996 y 1997.  Estas empresas ofrecen servicios públicos tales como agua, luz, transporte, carreteras y telefonía.   * ¿En su país las personas físicas o jurídicas (privadas) pueden llegar a ejercer recursos públicos? En caso afirmativo, favor de proporcionar ejemplos al caso concreto (programas sociales o de beneficencia pública).   Las empresas mixtas las cuales tienen cierta participación estatal, ejercen recursos públicos como lo son las siguientes:  AES Panamá S.A. (suministro de energía);  ESEPSA y ENEL Fortuna (generadora eléctrica – hidroeléctrica);  Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI) y Empresas de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A (EDEMET) (distribución eléctrica);  Panamá Ports Company (administradores de las terminales de Balboa y Cristóbal);  Petroterminal de Panamá S.A. (de terminales de almacenamiento y manejo de hidrocarburos);  Cable & Wireless Panamá S.A. (servicio de telefonía);  Bahia las Minas – Celsia (Generación y servicio de energía eléctrica);  Elektra Noreste S.A (ENSA) (distribución de energía eléctrica del noreste de Panamá).   * ¿Cómo se monitorea y vigila la actuación y manejo de recursos públicos de estas personas físicas o jurídicas del ámbito privado que ejercen dichos recursos o realizan actos de autoridad?   Estas empresas mixtas deben colgar en sus páginas Web la información requerida por la Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley de transparencia; según lo dispuesto en el artículo 1, numeral 8 que dispone lo siguiente:  *“Artículo 1*  *...*  *8. Toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, la Autoridad del Canal de Panamá, los municipios, los gobiernos locales, las juntas comunales, las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado.”*  *(el subrayado es nuestro).*  Adicionalmente según el capítulo segundo, artículo 2 de la misma Ley las empresas privadas que suministren servicios públicos con carácter de exclusividad, están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto de éste.  Por lo que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el monitoreo y vigilancia de la actuación de dichos recursos se enmarcan bajo lo reglamentado en el Ley de transparencia. |
| Consideraciones Generales (Relevancia del tema) | ¿Cómo se podría fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en su país, mediante la regulación de personas jurídicas y físicas que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad?  La Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), se encuentra en miras de introducir nuevos parámetros en la Ley de Transparencia para fortalecer la publicidad de la información, garantizar el acceso y robustecer la rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas. |
| Consideraciones  (Posición sobre el tema) | Nuestra legislación contempla que la única persona jurídica de derecho privado obligada por la Ley de acceso a la información son las empresas de capital mixto. |
| Áreas de oportunidad  (¿Qué hace falta para mejorar el derecho de acceso en el tema a discusión? – Nuevos Retos) | La Ley de Transparencia debe actualizarse para incluir a los Datos Abiertos y fortalecer la transparencia proactiva en las instituciones públicas. |
| Precedentes o criterios  (Cómo se ha resuelto el tema en su país o Institución) |  |